



CAF 38803/2022/1/RH1

AMX Argentina S.A. c/ Telefónica

Móviles Argentina S.A. s/ proceso de
conocimiento.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa AMX Argentina S.A. c/ Telefónica Móviles Argentina S.A. s/ proceso de conocimiento", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima esta presentación directa. Declárese perdido el depósito de autos. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco, y Lorenzetti).

Por ello, se desestima esta presentación directa. Declárese perdido el depósito de autos. Notifíquese y archívese.



CAF 38803/2022/1/RH1

AMX Argentina S.A. c/ Telefónica
Móviles Argentina S.A. s/ proceso de
conocimiento.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Telefónica Móviles Argentina Sociedad Anónima, parte demandada en autos**, representada por el **doctor Juan Manuel Sampietro, en el doble carácter de letrado apoderado y patrocinante.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 3.**